

**RES. 2621/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005840, Ent. N° 4494/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), relativas a la transferencia a realizar al Banco de Previsión Social (bps), en el marco del convenio suscripto entre ambos organismos, para asignarla al servicio de alimentación de hasta 81.000 alumnos del CEIP;

**RESULTANDO: 1)** que por resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas N° 892/2020 de fecha 29 de abril de 2020, se dispuso no formular observaciones al mecanismo de ejecución de las partidas alimentarias;

**2)** que el BPS y el CEIP suscribieron un convenio, con fecha 14/5/2020, cuyo objeto fue la colaboración de ambos organismos en oportunidad de la pandemia del COVID 19, para superar las dificultades que cause la distribución habitual de alimentos en niños de edad escolar;

**3)** que el convenio en cuestión reconoce como obligaciones del CEIP, las siguientes: (i) transferir a BPS los datos de los alumnos que perciben asignación familiar y usuarios del Programa de Alimentación Escolar, (ii) transferir la suma que se asigne a cada alumno para alimentación al momento de la emergencia, y (iii) tomar a su cargo el costo de las comisiones de los Agentes Pagadores. En tanto el BPS, se compromete a, una vez recibido el aporte, acreditar a cada persona que percibe el beneficio de Asignaciones Familiares, la suma mensual correspondiente a ese incremento recibido del CEIP;

**4)** que el plazo del convenio se extenderá desde su suscripción hasta que alguna de las partes, con un preaviso de quince días, manifieste por escrito su voluntad de revocarlo unilateralmente;

**5)** que en esta oportunidad, se remite Resolución N°1 Acta 140 de fecha 29 de diciembre de 2020, adoptada por el CEIP, en la que se expresa las dificultades para brindar alimentación continua y realizar la distribución de alimentos a niños durante las vacaciones escolares de los meses de enero y febrero, con motivo de la emergencia sanitaria;

**6)** que en la citada resolución, se expresa que se determinó un incremento de \$ 85 por día para la alimentación de los niños, equivalente al ticket estudiantil del Sistema Nacional de Comedores del MIDES, por un período de 31 días hábiles;

**7)** que en su parte dispositiva, la resolución del CEIP autoriza la transferencia, en el marco del convenio con el BPS, de hasta \$ 231:336.000, a la cuenta bancaria N° 1555042-00098, del BROU, a efectos de asignar el servicio de alimentación de hasta 81.000 alumnos, beneficiarios de asignaciones familiares, por los meses de enero y febrero de 2021, monto que incluye el pago de las comisiones correspondientes (\$ 11.016.000), y dispone la remisión este Tribunal para la intervención;

**8)** que la misma resolución dispone que el monto se imputará con cargo al Grupo 1 “Bienes de Consumo”, financiación 1.2 “Recursos con Afectación Especial”. Consta asimismo informe de fecha 29/12/2020 emitido por la Departamento de Contabilidad del CEIP, señalando que no es posible realizar informe de disponibilidad para compromisos que se asumirán en el ejercicio siguiente, pero que el gasto se puede autorizar al amparo del numeral 2 del art. 17 del TOCAF;

**CONSIDERANDO:** 1) que la Administración Nacional de Educación Pública es un Ente Autónomo creado por Ley 15.739 de 28/3/85 y, a través del CEIP, tiene a su cargo impartir la educación inicial y primaria, así como la prestación de servicios de alimentación a determinados centros escolares, conforme las obligaciones que le asigna la Ley 18.437 de 12/12/08;

2) que el Banco de Previsión Social es un ente autónomo creado por el art. 195 de la Constitución de la República, y tiene como cometido central el de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social;

3) que en virtud de lo expresado, el convenio suscrito entre el BPS y el CEIP con fecha 14/5/2020, en cuyo marco se dispone la transferencia que motiva estas actuaciones, encuadra en los cometidos que las disposiciones legales citadas les reconocen a ambos organismos, mientras que la selección directa del co-contratante se adecua a la previsión contenida en el art. 33 numeral 1º literal C) del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones y cometer al Contador Delegado en la ANEP la intervención de la transferencia de hasta \$ 231:336.000 al BPS, previo control de la imputación del gasto con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag